



CUT: 238999-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1179-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 27 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 238999-2024, tramitado por el señor Freddy Fernando Piñashca Frías, identificado con DNI N° 09161143, sobre Prórroga de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo agrícola, otorgado mediante Resolución Directoral N° 0667-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0667-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió: **“ARTICULO 3°. - AUTORIZAR** al señor Freddy Fernando Piñashca Frías, identificado con DNI N° 09161143 y a la señora Lidia Mónica Abad Loli, identificada con DNI N° 07449871, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Subterráneas, consistente en la perforación de un (01) pozo tubular, con fines productivo - agrícola, cuyo punto de exploración y características técnicas se detallan a continuación (...)” señalando el plazo de noventa (90) días calendario para la ejecución de la obra autorizada;

Que, mediante escrito de fecha 19.11.2024, el señor Freddy Fernando Piñashca Frías, identificado con DNI N° 09161143; solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, la prórroga del plazo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo - agrícola otorgada por la Resolución Directoral N° 0667-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 31.07.2024; solicitando un plazo adicional de noventa (90) días calendario.

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que el acto administrativo que acredita la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo - agrícola, en la Resolución Directoral N° 0667-2024-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.07.2024 desprendiéndose del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua que, el administrado fue emplazado con copia del acto administrativo al correo electrónico freddyp@portaline.com, el 12.08.2024; por lo que el plazo de noventa (90) días calendario se cumplió el día 10.11.2024,

mientras que la solicitud de prórroga fue presentada por el administrado el día 19.11.2024; es decir, después de transcurrido el plazo de vigencia establecido.

Que, de la revisión del expediente administrativo y evaluado los actuados se colige que la solicitud de prórroga del plazo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo - agrícola, fue presentada fuera del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0667-2024-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 31.07.2024, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tal sentido, no corresponde otorgar la prórroga del plazo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo - agrícola; por lo que deberá emitirse el acto administrativo que disponga desestimar la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 0339-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que evaluado el expediente administrativo corresponde desestimar la solicitud de prórroga del plazo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo - agrícola;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DESESTIMAR** la solicitud de prórroga de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, respecto de un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo-agrícola; presentada por el señor Freddy Fernando Piñashca Frías, identificado con DNI N° 09161143, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Freddy Fernando Piñashca Frías, poniendo en conocimiento de la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA